

Medellín, 04/06/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.076.077-8**, representada legalmente por **FABIO AUGUSTO MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.495.095** en su calidad de representante legal suplente, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7715** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó la resolución No. **2021060010303 del 13 de mayo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. **7715**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORI**, de este Departamento, suscrito el 21 de noviembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2012, con código No. **B7715005**, cuyo titular la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.076.077-8, representada legalmente por **FABIO AUGUSTO MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.095 en su calidad de representante legal suplente, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

- Desde el 02 de diciembre de 2019 al 01 de junio de 2020.



SC4887-1



- Desde el 02 de junio de 2020 al 01 de diciembre de 2020
- Desde el 02 de diciembre de 2020 al 01 de septiembre de 2021.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día dos (02) de septiembre de 2021**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No. **B7715005** en el Registro Minero Nacional.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: arealegalcmc@gmail.com / fabiomu@hotmail.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SC4887-1



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo  
Directora de Fiscalización  
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1